

ordinarios y suplementarios, y sobre cuya concesión han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos, así como el Consejo de Estado, el que ha formulado determinadas observaciones a la aplicación de uno de los créditos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos al Presupuesto en vigor de la Sección doce de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»:

Suplementarios.—En cuantía total de ciento setenta y siete millones trescientas cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas, con el siguiente detalle:

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintinueve, «Gastos de representación»; subconcepto cuatro, «Del personal diplomático, según distribución que se haga por Orden ministerial».

Trescientas cuarenta mil ciento cuarenta al concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintidós, «Gratificaciones»; subconcepto diez, «Al Director de la Escuela Diplomática, Profesores titulares Profesores auxiliares. Agregados para la práctica de idiomas, etcétera».

Veintiocho millones ciento veintinueve mil sesenta y ocho al concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintitrés, «Retribuciones diversas»; subconcepto tres, «Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y uno, subconcepto uno, «Gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus familiares y transporte de sus menajes».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y ocho, «Para misiones diplomáticas extraordinarias al extranjero y visita a España de personalidades extranjeras».

Tres millones seiscientos veintisiete mil quinientas al concepto ciento cincuenta y uno-ciento setenta y dos, «Pensiones vitalicias por jubilación al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulados y mesadas de supervivencia».

Un millón al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos once «Para material de oficina, incluso uniformes de las diversas dependencias del Ministerio».

Diez millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos doce, «Para material de oficina, adquisición de libros y suscripciones al «Boletín Oficial del Estado» de Embajadas, Legaciones y Consulados».

Tres millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos trece, «Para gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica del Ministerio y de las Embajadas, Legaciones y Consulados».

Quinientas mil al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos veintinueve, «Para la adquisición de mobiliario y enseres de las Dependencias del Ministerio».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos veintidós, «Para la adquisición de mobiliario y enseres de las dependencias del Ministerio en el extranjero».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos veintitrés, «Para la adquisición en el extranjero o en España de coches para Embajadas, Legaciones y su reparación».

Cinco millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos treinta y uno, «Alquileres e indemnizaciones de casas en el extranjero».

Un millón al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos treinta y tres, «Para obras en los locales alquilados para Embajadas, Legaciones y Consulados y sus dependencias».

Cinco millones al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos treinta y uno, «Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero».

Un millón quinientas mil al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y uno, subconcepto uno, «Gastos de fiestas, atenciones y otros de carácter social del Ministerio».

Cuatro millones al mismo concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y uno, subconcepto dos, «Para los mismos gastos de las Embajadas, Legaciones y Consulados».

Cuarenta millones al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro».

Veintiocho millones seiscientos mil al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y seis, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las

Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales», de cuya suma catorce millones novecientos noventa y dos mil pesetas tienen el carácter de «por una sola vez».

Un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil novecientos al concepto ciento cincuenta y tres-trescientos cincuenta y uno, «Para la acción cultural de España en el extranjero, según distribución que se acuerde por Orden ministerial».

Cinco millones al concepto ciento cincuenta y tres-trescientos cincuenta y dos, «Para los gastos que origine la acción cultural de España en Marruecos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial».

Quinientas cincuenta mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos once, «Para el Consejo Superior de Misiones».

Ciento ochenta mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos trece, «Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura dependientes o subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales en España».

Un millón al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos quince, «Al Instituto Hispano-Arabe de Cultura».

Cuatro millones trescientas veinte mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos diecisiete, «Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura en el exterior, etc».

Dos millones novecientos mil al concepto ciento cincuenta y cinco-cuatrocientos catorce, «Para hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes y cumplimiento de compromisos adquiridos por Convenios internacionales regulando aquéllos».

Dos millones ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta al concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y uno, «Para el pago de becas a los alumnos de la Escuela Diplomática».

Cuatrocientas mil al concepto ciento cincuenta y dos-cuatrocientos treinta y seis, «Subvención a la Real Basílica de San Francisco el Grande».

Siete millones setecientas mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos treinta y uno, «Para los gastos que origine la organización de intercambios universitarios y culturales, concesión de becas y pensiones, cursos para extranjeros y misiones culturales; y

Diez millones al concepto ciento cincuenta y uno-seiscientos once, «Para la adquisición, construcción o ampliación de casas destinadas a Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el extranjero, etc.».

Extraordinarios.—Por un importe total de diez millones quinientas mil pesetas, con la siguiente aplicación: Quinientas mil al concepto ciento cincuenta y dos-cuatrocientos treinta y seis, subconcepto nuevo, «Subvención al Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares», y diez millones a un concepto nuevo ciento cincuenta y tres-cuatrocientos treinta y cuatro, «Subvención a Entidades y Asociaciones sin fin lucrativo que actúen en el campo de la cooperación técnica internacional «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 25/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 6.127.134 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer gastos de sostenimiento de las Facultades de Medicina, Ciencias y Veterinaria de la Universidad de Zaragoza y de Veterinaria de León, correspondientes a los años 1962 a 1965, ambos inclusive

La instalación en nuevos edificios de las Facultades de Medicina, Ciencias y Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, y de Veterinaria en León, así como la creciente ampliación de algunas de sus Secciones y servicios, en razón tanto al mayor número de alumnos como a la elevación de coste de suministros, han originado una insuficiencia de las cifras que tienen asignadas en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y con ello, el que hayan quedado pendientes de pago algunos

gastos de los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro.

Para liquidar estos descubiertos y, al propio tiempo, cifrar debidamente sus dotaciones normales, se inició en mil novecientos sesenta y cuatro por el citado Departamento un expediente de concesión de recursos, que obtuvo informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que previa o simultáneamente se convalidasen las obligaciones contraídas sin cobertura crediticia.

Terminado aquel ejercicio en el que por falta material de tiempo no pudieron alcanzarse los medios económicos de que se trata, se continúa la tramitación del expediente en mil novecientos sesenta y cinco, con incremento de los precisos para atender a los gastos del año actual, por el carácter permanente que tienen las obligaciones derivadas del sostenimiento de los Centros docentes universitarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias en cuantía total de un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesetas por los servicios clínicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y por la Facultad de Ciencias de la misma Universidad durante los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Se conceden, para satisfacer las expresadas obligaciones, dos créditos extraordinarios en cuantía total de un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, a la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria», de los cuales uno de pesetas cuatrocientas cuarenta y cuatro mil trescientas veintiocho se aplicará al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto trescientos cuarenta y tres-trescientos once, «Universidades»; subconcepto seis, «Otras Universidades»; partida adicional, «Para gastos de sostenimiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza en los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres», y otro de un millón doscientas treinta y cinco mil trescientas seis al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida adicional, «Para atender a los gastos de funcionamiento que en el año mil novecientos sesenta y tres originaron los servicios clínicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza».

Artículo tercero.—Se conceden, asimismo, al Presupuesto en vigor de la misma sección dieciocho los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones catorce mil quinientas pesetas, con arreglo al siguientes detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-trescientos once, «Universidades»; setecientas sesenta y cuatro mil quinientas pesetas, de las que ochenta y ocho mil quinientas se destinarán al subconcepto cinco, «Facultades de Veterinaria»; apartado c), «Gastos de laboratorio clínicas, bibliotecas, calefacción, energía eléctrica y mobiliario de la de Zaragoza», correspondientes al cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro (dotación anual de cuatrocientas mil pesetas), partida nueva; cincuenta y un mil pesetas con la misma aplicación para los gastos de sostenimiento de la Facultad de Veterinaria de León, también durante el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cuatro (dotación anual de doscientas cincuenta mil pesetas), partida nueva; y seiscientos veinticinco mil al subconcepto seis, «Otras Universidades»; partida nueva, «Para atenciones de material y gastos de sostenimiento del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza durante mil novecientos sesenta y cuatro»; y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida nueva, «Zaragoza», pesetas un millón doscientas cincuenta mil.

Artículo cuarto.—Se conceden también a la misma sección dieciocho los siguientes créditos: dos suplementarios, por un importe total de quinientas cincuenta y ocho mil pesetas, de las que trescientas cincuenta y cuatro mil se aplicarán al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-trescientos once, «Universidades»; subconcepto cinco, «Facultades de Veterinaria»; partida c), «Gastos de laboratorio, clínicas, bibliotecas, calefacción, energía eléctrica y mobiliario de la de Zaragoza», y doscientos cuatro mil con la misma aplicación para los mismos gastos de la Facultad de Veterinaria de León; y otros dos extraordinarios, por un importe total de un millón ochocientos setenta y cinco mil pesetas, de cuyo importe seiscientos veinticinco mil se aplicarán al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-trescientos once, «Universidades»; subconcepto seis, «Otras Universidades»; partida nueva, «Para atenciones de material y gastos de sostenimiento del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza» durante mil novecientos sesenta y cinco; y un millón doscientas cincuenta mil al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida nueva, «Zaragoza», para atenciones correspondientes a mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo quinto.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios y extraordinarios que se conceden por los artículos anteriores se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

L.EY 26/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden determinados emolumentos a los cabos y soldados del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares.

El Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por Decreto de cinco de abril de mil novecientos treinta y tres, promulgado a efectos de la base tercera de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, que declara a extinguir dicho Cuerpo, señaló para los Cabos y Soldados pertenecientes a la segunda Sección del mismo el sueldo de ciento cincuenta pesetas mensuales y una mejora cada cinco años en su haber equivalente al veinte por ciento del sueldo de su empleo.

Las variaciones económicas habidas, así como los incrementos en los haberes del restante personal militar, los que no han tenido repercusión en estas modestas clases que sufrieron graves lesiones en el mejor servicio del Estado, aconsejan el incremento de sus actuales emolumentos, equiparándoles a los de igual empleo y condición del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a los Cabos y Soldados del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares pertenecientes a la segunda Sección del mismo que padezcan mutilaciones clasificadas con un coeficiente superior al ciento por ciento, conforme al Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, los emolumentos establecidos para los de igual categoría militar en el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede a los Cabos y Soldados de la segunda Sección del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, no comprendidos en el artículo anterior, los emolumentos establecidos para los de igual categoría militar en el artículo diez de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.